

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 19 de setiembre de 1899

Número 68

## AVISO

DIRECCION  
— DE LA —  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 59

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las dos de la tarde del veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa criminal seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, en virtud de denuncia del señor Francisco Gutiérrez Castro, agricultor, contra Cipriano Méndez Mejía, Rafael Ramírez Aguilar y Agustín Vargas Aguilar, jornaleros, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cartago, por el delito de abigeato cometido en perjuicio del primero; el procesado Méndez ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. Ha figurado en concepto de defensor de los reos, el señor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y de este vecindario;

### Resultando:

1º—El señor Gutiérrez se presentó á la autoridad denunciando que de su potrero *La Reunión*, en Santa Cruz, jurisdicción de Cartago, en la noche del nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y siete le habían robado ocho bueyes. A fines de diciembre, cuatro de esos bueyes robados aparecieron de nuevo en el citado potrero, y más tarde se averiguó que los otros cuatro habían sido vendidos en el Mercado público de esta ciudad á Jesús Segura Barrantes, mandador del señor Napoleón Millet, el día once de aquel mismo mes, por el precio de trescientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos, por un individuo, que en la carta de venta respectiva dijo llamarse "Manuel Solano";

2º—Los testigos de la instrucción Tomás Jara y Fermina Solano dicen que como entre diez y once de

la noche del nueve de diciembre citado pasaron Rafael Aguilar, Agustín Vargas y Cipriano Mejías, arreando unos bueyes que les parecieron de propiedad del señor Gutiérrez; Jara dice, además, que era una partida de ocho bueyes;

3º—Jesús Segura Barrantes, quien compró los bueyes como mandador de Millet, Saturnino Solano Monge y Francisco Calderón Hernández, declaran que el primero compró los animales que expresa la carta de venta que se les presentaba, á quien dijo llamarse "Manuel Solano", por trescientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos. A estos mismos testigos fueron presentados Cipriano Méndez Mejías, Rafael Ramírez y Agustín Vargas, para que dijeran cuál de éstos vendió los semovientes y otorgó la respectiva seguridad fingiendo llamarse "Manuel Solano".—Segura Barrantes dijo, teniendo presentes á los tres procesados, que no podía contestar á ninguno de los conceptos de la pregunta, porque apenas recordaba que el que verificó dicho trato con el declarante era del mismo tamaño del que dice llamarse Cipriano Méndez, pero que era más moreno y no andaba calzado; que el que tenía á la vista le parecía más blanco, talvez fuera porque lo veía acabado de rasurar y como había dicho al Juez, en esos días se había calzado; pero que era tal su duda, que no se atrevía á negar ni á afirmar que ese individuo fuera el que verificara la venta de los bueyes. Solano Monge y Calderón Hernández, dijeron que de los individuos que tenían á la vista, el único que se les parecía al que indica la pregunta es el que dice llamarse Cipriano Méndez, con la diferencia de que á éste lo hallaban más pálido que el que celebró la venta, y que en aquella época andaba el vendedor descalzo y Méndez andaba calzado. Agregaron que se les parecía mucho el individuo dicho, pero que no les era posible afirmarlo rotundamente (fojas 45 á 47);

4º—El proceso fué sometido al conocimiento del Jurado de calificación para que decidiera acerca de la responsabilidad de los procesados, y el Juez de la causa, con vista del veredicto condenatorio de aquel Tribunal, por sentencia de las dos y media de la tarde del nueve de mayo de este año falló condenando á los reos Méndez, Ramírez y Vargas, expresados, por el delito de abigeato en perjuicio de Gutiérrez: al primero á seis años de presidio interior mayor, descontable en San Lucas; y á cada uno de los otros á cinco años de la misma pena, debiendo abonarse á los tres la prisión sufrida; á quedar inhabilitados absoluta y perpetuamente para desempeñar cargos y oficios públicos; á la pérdida de sus derechos políticos; y al pago de daños y perjuicios causados con el delito. Se apoya esta resolución en los artículos 12, agravantes 12º y 15º; 18, 25, 34, 36, 57 y 468 en relación con el 472, Código Penal;

5º—Los reos apelaron y, llegados los autos ante la Sala Segunda para su conocimiento, ésta por sentencia de las dos de la tarde del doce de junio próximo pasado, condenó á Cipriano Méndez Mejía á cuatro años de presidio descontable en San Lucas; confirmó en lo demás en cuanto al mismo reo el fallo apelado; y anuló el proceso desde el auto en que se somete al conocimiento del Jurado de calificación con respecto á Rafael Ramírez y Agustín Vargas; y llamó la atención del Juez para que sea más claro y más explícito al dictar sus sentencias, así en cuanto á las apreciaciones jurídicas como en cuanto á referencias del proceso y cita de sus respectivos lugares. Dicho Tribunal estima comprendido el caso en el inciso 2º del artículo 468, Código Penal; que no está probada la agravante 15ª del artículo 12 y que, por quedar una sola agravante contra Méndez, fija la pena en cuatro años de presidio descontable en San Lucas;

6º—Alega el recurrente contra la sentencia de alzada: Error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas é infracción de los artículos 212, 213, 218 y 873, parte tercera del Código General, porque sin prueba de ninguna clase se le ha condenado; Violación de los artículos 8º y 9º de la Ley de Jurado y 885 del Código citado, porque no hay motivo legal para someter la causa al conocimiento del Jurado; é Infracción de los artículos 12, inciso 12º, y 74 del Código Penal, porque la agravante 12ª no existe y la Sala la toma en cuenta para agravar la pena;

7º—No se comprendió en el auto motivado el cargo consiguiente al uso de nombre supuesto en la carta de venta; y

### Considerando:

1º—Que las declaraciones de los señores Francisco Gutiérrez, Tomás Jara, Fermina Solano y Zacarías Granados, comprueban plenamente la circunstancia 12ª del artículo 11, Código Penal;

2º—Que el Jurado de calificación, apreciando la prueba de autos, declaró ser Cipriano Méndez Mejías autor del delito de que se trata;

3º—Que la conclusión del Jurado cuando, como en el presente caso, conoce legítimamente de los hechos del proceso es incontrovertible (Doctrina de los artículos 28, Ley de Jurado y 3º de la de 1º de agosto de 1895);

4º—Que por lo expuesto, la casación no procede por ninguno de los motivos alegados; y

5º—Que debe llamarse la atención de los Jueces de instancia sobre la omisión á que se refiere el resultado último, por la cual no ha podido aplicarse en esta sentencia la disposición del artículo 82, Código Penal;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la Ley de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada; devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de la presente, y llámase la atención de los Jueces de instancia hacia lo dicho en el considerando quinto.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—José F. Peralta.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaria de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 1,732

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Juan Manuel Carazo Molina y José Antonio Echeverría Padilla, mayores de edad, el primero casado, agricultor y vecino de Cartago, y el segundo soltero, escribiente y de este vecindario. El primero por tradiciones antiguas sabía que un extranjero desconocido cavó un pozo sacando metales de oro y cobre, y habiéndolo aterrado se fué del país hace más de veinticinco años y no se ha vuelto á saber de él.

Con tales noticias, el primero, con peones concedores más ó menos del lugar, después de varias exploraciones ha podido encontrar el hoyo aterrado, del que se han sacado algunas piedras que demuestran que hay cobre y oro. Los gastos de estas exploraciones los ha hecho el primero con dinero que le ha suplido el segundo, y estamos convenidos en denunciar y explotar en compañía y como abandonada la veta ó mina referida, la cual tiene rumbo Noroeste Sudeste y está situada á orillas de una quebrada llamada de "Los Cuilos," que le cae por el lado Sur á la quebrada llamada "Navarrito," que á su vez cae también por el lado Sur al río "Navarro," y se halla en terrenos de la comunidad, de los vecinos de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, y sus linderos son por todos los vientos con tierras de la mencionada comunidad. Denunciamos como abandonada la mina de que se ha hecho mérito, sin expresar quién fuera su descubridor ó último poseedor, por no haber podido averiguar nada de esto, probablemente por el mucho tiempo transcurrido desde que fué abandonada, no encontrándose en ella utensilio alguno ni más que un hoyo principiado, aterrado en su mayor parte y con monte grueso encima. Para notificaciones señalamos el bufete del abogado suscrito.—San José, 5 de setiembre de 1899.—José Anto. Echeverría — J. M. Carazo M.—Lic. Frco. M. Fuentes."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 13 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—2 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

### REMATES

Nº 1,719

Á la una de la tarde del cinco de octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos trece, folio cuarenta y tres, número treinta y un mil quinientos setenta y nueve, asiento tres, que es un potrero situado en el punto llamado *Higuerones* del cantón de Goicoechea de esta provincia; mide treinta y cinco hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública, propiedad de don José María Sandoval, Pedro Morales y Vicente Gutiérrez; Sur, propiedades de Pedro Solís, Cruz Brizuela, quebrada del Barro en medio y con ídem de don José Durán, calle privada en medio; Este, lote de don Ramón Aguilar, padre; y Oeste, propiedad de José Cubero. Esta finca pertenece por iguales partes á Manuel Castro Umaña, mayor, casado, artesano y á sus menores hijos legítimos Juana, de dieciséis años, de ocupaciones domésticas; Máximo, de quince años y Arturo, de trece años, escolares, los tres de apellidos Castro Mora, solteros y todos de este vecindario. Según consta en el Registro de Hipotecas, tomo treinta y uno, folio quinientos cincuenta y uno, asiento veinticuatro mil ciento noventa y ocho, la finca está hipotecada por Gabriel Vargas, único apellido, artesano, en favor de doña Dolores Aguilar Fernández de Fernández, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario, por diez mil quinientos treinta y tres pesos é intereses de seis por ciento anual, pagaderos por mensualidades vencidas y el capital por anualidades de mil doscientos pesos cada una, menos la última que es de novecientos treinta y tres pesos, pagaderos cada dieciséis de julio de los años corriente á mil novecientos siete, inclusive.

El deudor Vargas ha hecho pagos parciales, y la deuda es hoy de cinco mil ochocientos treinta y tres pesos é intereses. Según el asiento veinticuatro mil seiscientos diez del Registro de Hipotecas, tomo treinta y tres, folio ciento once, dicha finca está hipotecada por el señor Castro Umaña y sus tres hijos mencionados en favor del precitado Gabriel Vargas, garantizándole el pago de diez mil novecientos treinta y tres pesos, intereses de seis por ciento anual y costas personales y procesales. Se remata en ejecución promovida por el señor Vargas contra los señores Castro Umaña y Castro Mora, y la base para la venta es la suma de ocho mil ciento noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos. El comprador recibirá la finca con el gravamen relacionado en primer término, y se cancelará la hipoteca constituida en favor de Vargas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,717

A las nueve del día nueve de octubre de este a-

ño, remataré, al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el crédito que se describe así:—Por escritura pública otorgada en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante Octavio Béeche Argüello, Notario público, don Alberto Ortiz Garita, mayor de edad, casado entonces, viudo hoy, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, vendió por partes iguales á los señores don Jesús Arias Mata y don Matías Chacón Ulloa, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo trescientos veintisiete, folio doscientos tres, bajo el número catorce mil ciento sesenta y cuatro, asiento cinco, que se describe así: terreno de una figura muy irregular, sembrado en su mayor parte de pastos y caña de azúcar, situado en Santiago, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago y propiedad de Gregorio Campos; Sur, el río Reventazón y terreno de Trinidad Contreras; Este, terreno de Antonio López Calleja y propiedad de Gregorio Campos, río Birris en medio; y Oeste, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago, de los vecinos del Paraíso, camino real que conduce á Matina y terrenos de Diego Quirós, Francisco Solano, José de Jesús Torres y Francisco Sánchez. Medida: doscientas setenta y nueve hectáreas, cinco mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. En favor de una finca de Gregorio Campos Vindas se estableció una servidumbre de entrada, á pie, á caballo y con carretas por los potreros de la finca que se va describiendo, debiendo hacerse la entrada por el portón destinado para entrada de esta finca. El precio de la venta fué la suma de cuarenta y cinco mil pesos, pagaderos así: diez mil pesos cada uno de los años de mil ochocientos noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y cinco mil pesos el primero de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Correspondiendo á cada uno de estos pagos los deudores firmaron cinco pagarés á la orden del señor Ortiz Garita y en garantía hipotecaron la misma finca comprada, del cual gravamen se tomó razón en el Registro de Hipotecas, tomo veintidós, folio cuatrocientos sesenta y nueve, asiento diecisiete mil novecientos treinta y uno. La inscripción hipotecaria tiene una marginal que dice: embargado parcialmente el crédito á que se refiere la inscripción hipotecaria del centro, en este mismo Registro, tomo treinta y uno, folio cuatrocientos ochenta y cinco, asiento veinticuatro mil cincuenta y dos. San José, octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.

Contra la existencia de este crédito y para demostrar que ya no pertenece á la sociedad conyugal que existió entre el señor Ortiz Garita y la señora doña Clotilde Pacheco Loaiza, se ha promovido el siguiente juicio ordinario: Dichos señores Arias Mata y Chacón Ulloa, compradores, se presentaron á este Juzgado manifestando que el mismo día de la venta don Alberto Ortiz, vendedor, les hizo saber que ya no era á él sino á don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, á quien debían hacer el pago de dichos pagarés, con motivo de que él se los había endosado; que en esa virtud y en la de cobros que les hizo el señor Bennett, tenedor efectivo de los pagarés, le hicieron á él los tres primeros pagos por valor de treinta mil pesos y él les devolvió los pagarés; que han tratado de obtener la cancelación de lo pagado y aun lo de lo por pagar, pagando previamente, y que eso ha sido imposible, pues don Alberto Ortiz se niega á hacerla sin que los deudores vuelvan á hacer el pago, pagando dos veces, y el señor Bennett, tenedor de los pagarés, se niega por decir que en nombre de él no está inscrita la hipoteca; exponen también los demandantes que el señor Ortiz Garita fué casado con dicha señora Pacheco Loaiza, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Heredia, quien murió y cuya sucesión fué declarada en estado de concurso; y por último, que demandan en vía ordinaria á don Alberto Ortiz y á don Nicolás Hidalgo, mayor de edad, Agente de negocios judiciales y vecino de la misma ciudad de Heredia, en concepto éste de curador del concurso citado—ambas personas representando la sociedad conyugal Ortiz—Pacheco—para que se declare extinguida la deuda en cuanto á treinta mil pesos, correspondientes á los tres primeros pagos y se mande cancelar en el Registro de las Hipotecas el gravamen en cuanto á los treinta mil pesos pagados; y para que se declare que el resto del crédito por quince mil pesos pertenece al señor Bennett y se mande otorgarle la escritura correspondiente de cesión; de modo que con

quien únicamente deben entenderse los demandantes es con el señor Bennett para el pago y cancelación; y que la demanda debe extenderse también contra el señor Bennett. Los demandantes fundan su demanda en la siguiente argumentación: "La propiedad de un pagaré á la orden se trasmite por el simple endoso. El señor Ortiz endosó los pagarés al señor Bennett, luego el pago hecho á éste es legítimo y ha extinguido la deuda en cuanto á lo pagado. En toda hipoteca hay dos cosas, una principal y otra accesoria: la principal es la obligación y la accesoria es la garantía hipotecaria.

Extinguida la obligación se extingue la hipoteca. Por el pago de treinta mil pesos quedó extinguida la deuda en igual cantidad, y consecuentemente la hipoteca en igual proporción. Es el caso, pues, de cancelar en el Registro de Hipotecas la hipoteca que indebidamente figura todavía. Y en cuanto á los quince mil pesos que aun se deben, el señor Bennett es el tenedor de los respectivos pagarés; es, pues, á él á quien corresponde tener la hipoteca: lo accesorio sigue á lo principal.

Sirve de base para el remate del crédito cuestionado la suma de quince mil pesos.

El concurso no responde de evicción y saneamiento y el rematario tomará el juicio de que se ha hecho mérito, en el estado en que está ahora y soportará las consecuencias de la sentencia. El crédito pertenece á la sociedad conyugal que existió entre don Alberto Ortiz Garita y doña Clotilde Pacheco Loaiza, representada ésta por el curador del concurso don Nicolás Hidalgo.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—13 de setiembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,711

Á las dos de la tarde del siete de octubre próximo, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 425, folio 467, número 28,444, asiento 4, consistente en casa y solar, sitios en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, avenida cuarta en medio, propiedad de Juan Bautista Quirós; Sur, en parte, propiedad de Salvador Sáurez, y en el resto, propiedad de Clotilde Iglesias, y casa y solar de Rosa Guzmán de Aguilar; Este, casa y solar de Félix Arcadio Montero; y Oeste, en parte, propiedad de Clotilde Iglesias de Saborío, y en parte, casa y solar de la citada Rosa Guzmán de Aguilar; miden la casa y solar 222 metros, 69 decímetros y 61 centímetros cuadrados; y según consta del asiento ocho, de dicha finca, en ella se ha construido un excusado con dos departamentos y con ventilador, un corredor y un departamento especial para leña, un baño nuevo, un cuarto nuevo con piso de madera, un galerón techado con zinc, de 8 metros 418 milímetros de largo, por 3 metros 418 milímetros de ancho, un corredor ó pasillo con una puerta, el cual mide 3 metros 418 milímetros de largo, por 80 centímetros de ancho; y en el lindero Sur se construyó una pared no medianera, de ladrillo.—Dicha finca pertenece á Antonio Font Llugany, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, quien la hipotecó en favor del señor Antonio Fitty y Brauns, mayor, casado, droguista, alemán y de este vecindario, garantizándole la suma de cinco mil pesos é intereses, según aparece del asiento 24,566, tomo 32, folio 508, de la Sección de Hipotecas.—Además, esta finca fué formada de la reunión de tres que á su vez fueron partes de la número 15,579, inscrita al folio 171, del tomo 169, y en el asiento 1 de esta última finca aparece que tiene la servidumbre de aguas por un caño que recibe de la casa que queda al Oeste, y que es el resto de la finca 4,235, tomo quincuagésimo primero, siendo ésta el fundo dominante y la 15,579, el fundo sirviente; y con la base de la suma por que responde al señor Fitty, se vende en ejecución que éste sigue contra su deudor Font, quien hoy está representado por su curador, señor Andrés Venegas García, mayor, casado, abogado y de este vecindario.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILÓN CASTRO.—Srio.

3—3

Nº 1,729

A la una de la tarde del tres de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor los bienes inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, siguientes: finca 20,788, tomo 248, folios 51 y 52, asientos 2, 3 y 5, consistente en solar cultivado de caña, sito en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Santiago Federici y Onecifero Durán; Sur, propiedad de Tito Vargas; Este, ídem de Joaquín López Villalta; y Oeste, propiedad de Agustín Bonilla y José María Robles. Mide como ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente al Norte por cuarenta metros ochocientos milímetros de fondo. Finca 23,572, tomo 302, folio 91, asientos 1, 2 y 4, que es solar cultivado de café, que mide como doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho, por veinte metros novecientos milímetros de largo, sito en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Joaquín López; Sur, ídem del Presbítero Ramón Quirós; Este, ídem de Antonio Meléndez; y Oeste, propiedad de Federico López y Rosendo Ramírez. Finca 23,829, tomo 308, folio 527, asientos 1 y 3, consistente en casa y solar, sitos en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón; mide el terreno como doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente por veinte metros, novecientos milímetros de fondo; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Santiago Federici, Onecifero Durán y Manuel Pérez; Sur y Oeste, propiedad de Federico López y Rosendo Ramírez; y Este, ídem de Antonio Meléndez. Finca 20,033, tomo 235, folio 174, asiento 3, que es una pieza con el solar en que está ubicada, sitos en el barrio de La Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Arias; Sur, ídem de Baltasara Jiménez; Este, calle en medio, propiedad de Luisa Mora; y Oeste, solar de Rafael Elizondo; mide la casa como dos metros setecientos ochenta y ocho milímetros de frente y trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente de la casa como por cincuenta y ocho metros quinientos veinte milímetros de fondo. Las fincas descritas pertenecen a Federico López, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad y aparecen con los siguientes gravámenes inscritos: según el asiento 18,758, folio 570, tomo 23 de la Sección de Hipotecas, la primera, segunda y cuarta están hipotecadas por el citado López en favor del señor Walter Joseph Ford Leatherbarrow, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este vecindario, respondiendo las dos primeras por doscientos cincuenta pesos cada una y la última por setecientos ochenta pesos, y todas proporcionalmente por intereses y costas y la tercera con igual responsabilidad respecto a intereses y costas, por mil pesos; y según el asiento 21,039, folio 482 del tomo 28, la expresada finca tercera también está hipotecada por el mismo López a favor del Doctor don Carlos Durán Cartín, garantizándole la suma de quinientos pesos y proporcionalmente intereses y demás responsabilidades pecuniarias; y con la base de las sumas por que responden al señor Ford, se venden en ejecución que éste sigue contra López, en cobro de su crédito.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,716

A la una de la tarde del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré las fincas siguientes: Primera, la inscrita en el tomo 88, folio 456, finca 5,988, asiento cuarto, que es un potrero situado en la montaña, en el paraje llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terrenos de Rafael Ledesma; Sur, río Mancarrón en medio, terreno de los "Alfaros"; Este, ídem de Félix Miranda; y Oeste, ídem de Manuel Miranda. Mide como una manzana, equivalente a sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Valorado en ciento cincuenta pesos.—Segunda, la inscrita en el tomo doscientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cinco, número 15,043, asiento segundo, que es un terreno dedicado a la agricultura, situado en el punto llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro de la villa de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, resto de la finca de que fué parte ésta, de propiedad de Manuel Miranda; Sur, propiedad de Manuel Miranda; Este, ídem de Ceferino Carvajal, hoy de Juan Delgado; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide una manzana y treinticinco varas, equivalente a setenta áreas, trece centiáreas, cuarenta y dos decímetros cuadrados, trece centímetros y sesenta milímetros cuadrados. Valorada en ciento noventa y cinco pesos.—Tercera, la inscrita en el tomo doscientos cuarenta y uno, folio 212, número 14,900, asiento primero, que es un terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "La Isla", barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terreno de José Ramírez; Sur y Este, camino público en medio, ídem de Cipriano Valerio; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rodríguez y Ramón Vega. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y

noventa y dos decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos.—Y cuarta, la inscrita en el tomo noventa y dos, folio trescientos ochenta y tres, número seis mil quinientos cuarenta y cuatro, asiento tercero, que es terreno dedicado a la agricultura, situado en el paraje llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro de la villa de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Camilo Elizondo; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Arrieta; Este, río Mancarrón en medio, ídem de Faustino Salas; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rodríguez. Mide cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Valorada en seiscientos pesos. Estas fincas pertenecen a Juan Ramón Rodríguez González; están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos, folios, números y asientos dichos. No tienen gravámenes, y se venden por haberse decretado así en ejecución que por pesos sigue el señor don Ramón Araya Vargas contra el mencionado Rodríguez González.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—9 de setiembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,735

A la una de la tarde del día siete de octubre próximo entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, al folio doscientos cuarenta y siete, del tomo doscientos treinta y seis, asientos uno y dos, bajo el número 11,624, que se describe así: lote B, C, D, de primera orden, de terreno baldío, anteriormente inculco, hoy con las siguientes mejoras: treinta hectáreas, cinco áreas, veinticinco centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, sembradas de bananos; tres casitas para peones que miden cada una cuatro metros de frente por igual fondo, y una casa de habitación de dos pisos, que mide nueve metros de frente, por siete de fondo, situado dicho lote en la primera división atlántica de los terrenos de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, con estos linderos: al Norte, calle en medio, lotes números 17 y 19 de segundo orden; al Sur, calle en medio, lote número 18 de segundo orden; al Este, también calle en medio, lote número 20 de primer orden y carril en medio, 3/4 de lote número 19 de primer orden; y al Oeste, carriles en medio, con 4/5 de los lotes números 17 y 18 de primer orden. Mide la finca 176 manzanas, 6,055 varas cuadradas ó sean 123 hectáreas, 42 áreas, 88 centiáreas y 77 decímetros cuadrados. Pertenecen al señor Adam Crawford Miller y Rahdos, finado, que fué mayor, casado, comerciante, ciudadano norteamericano y vecino de Limón. El señor Lorentz Herlitz Medin, mayor de edad, casado, sueco, agricultor y vecino de Madre de Dios de la comarca de Limón en su carácter de albacea definitivo de la sucesión del expresado señor Adam Crawford Miller y Rahdos y Juana Sharpe Harwey, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, norteamericana, vecina de Limón, debidamente autorizado hipotecó, según el asiento número 22,189, folio 119 del tomo 29 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita a favor de los señores W. Steinvorth y Hermano, domiciliados en esta ciudad, respondiendo por la suma de tres mil pesos ó intereses del 1 o/o mensual y demás responsabilidades pecuniarias. No tiene otro gravamen. Se vende en virtud de ejecución de los acreedores señores W. Steinvorth y Hermano, sirviendo de base para el remate la cantidad porque responde.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,736

A la una de la tarde del día cinco del entrante mes de octubre, se rematará en quien dé más, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno constante de 12 hectáreas, 80 áreas, 97 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, situado en Palo Blanco, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, teniendo como 1 hectárea cultivado de caña de azúcar, como 5 hectáreas de potrero y un galcerón de 10 metros de frente por 7 de fondo, y linda: Norte, terreno de Bernardo Vargas; Sur, ídem de Gabriel Rodríguez; Este, ídem de Juan Escoto y Juan Mata; y Oeste, ídem de Isidro Calderón; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 198, folio 463, número 10,248, asiento 4. Según el asiento 20,139, folio 56, tomo 26 del Registro de Hipotecas, la finca no tiene más gravamen que el constituido a favor de Bruno Jiménez y Jiménez por \$500-00 ó intereses. Pertenecen al señor Juan Escoto Donaire, mayor, casado, profesor de medicina y de este vecindario; ha sido valorada en \$350-00, y se vende para el pago del crédito relacionado, costas é intereses, y a solicitud

del ejecutante Bruno Jiménez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3—2

PANTN. PEREIRA

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,724

Se ha presentado Juan Matamoros Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña de azúcar y pasto, situado en el lugar llamado *El Río Grande*, distrito primero, cantón sexto de Alajuela; mide dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas, doce decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedad de Juan Matamoros; Este, calle en medio, ídem de Ramón Esquivel; Oeste, ídem de Zacarías Méndez; también es colindante por el Norte, Balvanera Campos; vale doscientos cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse a esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

3—3

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 1,742

Enrique Solano Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno situado en Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, ó sean diez manzanas, poco más ó menos, lindante: Norte, terrenos de Juan Ramírez, Alejandro Chaves y Rafael Meza; Sur, terreno de Juan Cortés; Este, terreno de Pedro Chaves; y Oeste, terreno de Luis Odio. Dicho terreno está de rastrojos en parte y partes de monte bajo, ó sea jaral; posee dicha finca el solicitante, desde hace más de diez años, según él lo manifiesta; y la hubo por compra que de ella hizo al señor Casimiro Solano Madriz. No tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos.—Las personas que crean tener algún derecho sobre la finca descrita, deben presentarse dentro de treinta días a este despacho a legalizarlo.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—1º de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

ESTANISLAO MOYA

LUCAS SOLANO R.

3—1

Nº 1,740

La señora Rosa Portugués Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el punto llamado El Zetillal, distrito de Santo Domingo de este cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Pedro Ugalde; Sur, ídem de Benedicto Sandí; Este, ídem de José Dolores González; y Oeste, ídem de Rudecindo Sánchez; mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; vale \$200-00. No tiene gravámenes; adquirido por herencia de su finado padre Guadalupe Portugués, hace más de doce años. Las personas que tengan algún derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurran a legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 8 de setiembre de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.—Srio.

3 v. 1

Nº 1,734

Ricardo Alvarado, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, solicita información posesoria de una casa, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja de barro, con el solar plantado de café en que está ubicada, sita en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; mide la casa 11 metros 704 milímetros de frente por 10 metros 868 milímetros de fondo; el solar el mismo frente de la casa por 12 metros 540 milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de Idefonso Quesada; Sur, casa y solar de Antonia Solano; Este, calle en medio, casa de Ramón Loaiza; y Oeste, solar de Ramón Coto. Libre de gravámenes y cargas reales; habido el solar por compra a Nicolás Quirós; la casa por haberla construido a sus expensas y vale todo doscientos cincuenta pesos.

El presente asegura haberla poseído sin interrupción por más de diez años.

Cito con treinta días de término á los que tengan algún derecho que oponer.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—14 de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M. LUCAS SOLANO R.

3—2

Nº 1,725

El señor Julián Rojas Villalta, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante esta Alcaldía información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente, que dice pose á nombre propio y sin interrupción, hace más de quince años, que la hubo por compra á sus padres José Rojas y Petra Villalta, y que vale doscientos cincuenta pesos, próximamente. Terreno de potrero y montaña, sito en el punto llamado Picagres, jurisdicción del cantón de Mora de la provincia de San José, lindante: Norte, con propiedad de Tomás Céspedes; Sur, calle en medio, con ídem de Vital Rojas; Este, con propiedad de Basilio Rojas; y Oeste, quebrada del Salto en medio y propiedad de Dionisio Céspedes. Mide seis hectáreas noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 4 de setiembre de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR.

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—2

Nº 1,738

Rafael Pérez Calderón, mayor, casado, comerciante y de este domicilio, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, de mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Acosta y sin calle, de Wenceslao Méndez; Sur, terreno de Simeón María Morales; Este, calle en medio, terreno de Manuel Serrano y sin calle, de Wenceslao Méndez; y Oeste, terreno de Ezequiel Arce, en el cual hay una casa de maderas y teja de barro, de siete metros de frente por siete de fondo.—Vale doscientos cincuenta pesos, libre de gravámenes y la hubo por compra á Teodosia Maroto Martínez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo.—13 de setiembre de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

SIMEÓN M. MORALES,—Srio.

3—2

## CITACIONES

Nº 1,714

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Balbina Zavaleta Pacheco, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan á legalizarlo, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el diecinueve de julio último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 16 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,727

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juan Retana Picado, para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, para los efectos indicados en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3—2

Nº 1,743

Convócase á todos los acreedores del concurso de Jerónimo Carrillo Argüello, á dos juntas que tendrán lugar en este despacho, una á las doce y media del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren curadores definitivos, propietario y suplente, respectivamente; y la otra á las doce y media del dieciséis de octubre entrante, para el reconocimiento de los créditos presentados.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—11 de setiembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,737

En la mortuoria de doña Emma Kopper Stéffens y de su hijo Marco Antonio Vega Kopper, se han señalado las dos de la tarde del veintiocho de este mes para celebrar en esta oficina la junta de interesados que prescribe el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y para que ellos resuelvan sobre la autorización que solicita el albacea para vender una finca que está hipotecada al Doctor don Carlos Durán y don Tomás Soley, para cancelar esas hipotecas.—Se convoca á los interesados á dicha junta.

Alcaldía única.—Grecia, 12 de setiembre de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—2

Nº 1733

A las doce del día treinta del mes en curso, tendrá lugar en este despacho una junta de interesados en la mortuoria de la señora María Umaña López, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que conozcan del inventario y avalúo practicados, y nombren albaceas propietario y suplente; convócase con tal fin á todos los interesados.

Alcaldía 3ª de San José, 14 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JOSÉ ANTONIO ROJAS S. MANUEL VALERÍN

Nº 1,739

Por primera vez y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Dionisio Zumbado Arrostegui, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. La señora María Vega, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional, á la una de la tarde del día de ayer prestó el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 13 de setiembre de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 1,741

Con el término de tres meses, á partir desde el primero de agosto último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de las sucesiones de Rafaela Burgos Peraza y María Luz de las Piedades Manfredi Burgos, para que ocurran á esta oficina á deducir sus derechos, con el apercibimiento legal, si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 12 de setiembre de 1899.

MAURO ÁLVAREZ

DAVID BLANCO,—Srio.

Cítase á Jacinto González Rojas, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por violación en perjuicio de Tomasa Murillo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase á los señores Valerio Ramírez y Ramón Brenes, para que dentro del término de ocho días se presen-

ten en este despacho á declarar en causa contra Víctor Manuel Garbanzo, por allanamiento.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Francisco Dávila Calvo, para que dentro de diez días se presente ante esta autoridad; á las del lugar donde se encuentre dicho reo, encarézcoles la captura y remisión á esta cárcel.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase á Mercedes Hidalgo Esquivel para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto de una montura de propiedad de don Apolinar Ardón.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Al reo Miguel Padilla, se hace saber que en la causa que se le sigue por detención arbitraria en perjuicio de don José Porras, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Siendo el infrascripto Juez, sobrino por afinidad del ofendido; de acuerdo con los artículos 167 y 175, Ley Orgánica de Tribunales, se excusa de conocer en este negocio; y dese audiencia al indiciado Miguel Padilla y al señor Agente Fiscal para que dentro de veinticuatro horas, ó en el acto de la notificación, manifiesten si apoyan ó allanan la excusa.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio"

Dado en Alajuela, á las dos y cuarto de la tarde del nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Notificador,

DAVID ARDÓN

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO ROJAS

Antonio Garnier B., Juez del Crimen en 1ª instancia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Felipe Medrano y Gregorio Hernández, contra quienes he proveído con fecha 28 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Medrano y Gregorio Hernández, por el delito de lesión grave causada á Justo Briceño C. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Liberia, á los 31 días del mes de agosto de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.